



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



**Asunto:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de Abril 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deuda pública es un mecanismo de financiamiento para la realización de proyectos productivos, principalmente, que deberán beneficiar la economía del municipio y del estado, sin embargo, debe cuidarse no afectar en exceso la operación cotidiana del ente público.

En este sentido fue que el Poder Legislativo buscó que los entes públicos no contrajesen deuda pública a su libre arbitrio afectando la gestión municipal de las administraciones subsiguientes; para ello, el Congreso del Estado, en ejercicio de su facultad de aprobación de empréstitos al Estado y sus municipios, verifica el destino que tendrá dicho empréstito, la capacidad de pago que tenga el ente público contratante, la garantía que se otorgará para su cumplimiento, la fuente de ingresos con la que se cubrirán las amortizaciones del crédito, es decir, la viabilidad del endeudamiento.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

## Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



Sin embargo, tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, actualmente permiten al Estado y los municipios contratar obligaciones a corto plazo, **sin autorización del Congreso, "cuando el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones de corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales<sup>1</sup> aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, según corresponda, sin incluir el Financiamiento Neto"<sup>2</sup>**

Recordarán que hace algunos años, un municipio tabasqueño contrató un financiamiento en la modalidad de Arrendamiento Puro, con un grupo financiero sin requerir la autorización del Congreso, crédito que a la larga resultó impagable por el municipio, haciéndolo sujeto de juicio civil mercantil resultando condenado a pagar el principal y los intereses moratorios, incrementando con ello el monto a pagar. La anterior Legislatura estatal, en diciembre de 2015, autorizó a dicho ayuntamiento, a celebrar convenio judicial, de transacción mercantil de reconocimiento y reestructuración de adeudo, así como de formalización de la modalidad y plazo de pago con el Banco de referencia, para suspender la ejecución de la sentencia firme y definitiva dictada por la autoridad judicial competente en contra del ayuntamiento. A principios de este último trienio, el Presidente Municipal actual informó públicamente que recibía la administración municipal en una lamentable situación financiera que incluía adeudos por casi dos terceras partes del presupuesto anual del ayuntamiento, destacando como el adeudo más grande el causado por el ya mencionado arrendamiento puro contratado años atrás.

Una mirada retrospectiva a este caso, nos permite comprender que la autorización de contratación de deuda pública que realiza el Congreso, no es una facultad ociosa sino que, de alguna manera, sirve como primer filtro. En el caso anteriormente comentado, de haberse turnado la solicitud al Congreso, seguramente se le habría rechazado por no contar con las mejores condiciones para el ayuntamiento según los términos del contrato, sin embargo, el Ayuntamiento hizo uso de sus facultades, mismas que no se está tratando de restringir. Se trata de disminuir, en lo posible, la discrecionalidad en la afectación a los recursos públicos.

---

<sup>1</sup>INGRESOS TOTALES: la totalidad de los ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto; INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN: los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

<sup>2</sup>FINANCIAMIENTO NETO: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

## Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



En sus informes de resultados la Auditoría Superior de la Federación recomienda a la Cámara de Diputados federal legislar a este respecto, con el objetivo de limitar la contabilización de los ingresos destinados para un uso específico como garantía de obligaciones a corto plazo para evitar vulnerabilidades en las finanzas públicas es que se propone la reforma a la fracción I de los artículo 8 y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios para precisar que, en el caso de la adquisición de obligaciones a corto plazo que el gobierno y/o los ayuntamientos pueden contratar sin la autorización del Congreso, **la determinación del saldo insoluto no incluya, además del Financiamiento Neto, los ingresos de Libre Disposición afectados como fuente directa del pago y la transferencias federales etiquetadas.**

Por otra parte, de la revisión de algunos portales de transparencia, encontramos que la deuda pública del gobierno del Estado, que llevaba un descenso paulatino en los últimos cuatro años, se incrementó a niveles superiores de los existentes en diciembre de 2012, pasando de 6,287.40 millones de pesos en diciembre de 2012 a 6,760.31 millones de pesos en diciembre de 2017, según se desprende de los informes trimestrales enviados al Congreso por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Y a eso habría que sumarle lo que se erogará en las siguientes administraciones por los proyectos de participación público-privada. Es por ello que proponemos adicionar un último párrafo a los artículos 9 y 26 de ley en comento, para establecer al gobierno del Estado y municipios la obligación de mantener constante o decreciente la relación de deuda respecto del Producto Interno Bruto Estatal, por lo menos durante los cinco años posteriores al ejercicio fiscal que se presupuesta, tal y como la Auditoría Superior de la Federación lo recomienda para la deuda pública de la federación.

La revisión de los portales de transparencia de los municipios del estado, arrojó resultados disímboles que van desde el municipio que detalla el Estado Analítico de Endeudamiento Neto hasta el municipio que omite publicar sus Estados Financieros completo o, de plano, no publican la información, por ello es que estamos proponiendo en esta iniciativa que los Informes Financieros que deben ser publicados trimestralmente, incluyan, sí o sí, las Notas a los Estados Financieros pertinentes y suficientes para explicar las causas que dieron origen a la insuficiencia de liquidez temporal, forzándolos a financiarse con nuevas obligaciones. Esto es importante porque también se evitaría que los ayuntamientos solicitasen al Congreso del Estado la autorización de créditos que luego deciden no utilizar, como acaba de registrar la prensa el pasado 14 de marzo respecto de un crédito autorizado a mediados del año pasado y que en la mencionada fecha se declaró a la prensa que se había decidido no utilizarlo, lo



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



que hace incomprensible la solicitud inicial, si bien es loable no heredar deudas a la nueva administración, no debe olvidarse que se justificó la solicitud como instrumento para atender un problema social grave como es la inseguridad.

Finalmente, ante la opacidad financiera detectada, estamos proponiendo en esta iniciativa, la adición de un último artículo a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para asegurar que, al menos los contratos y las Notas a los Estados Financieros correspondientes, sean publicados en la página oficial de internet del ente público correspondiente, reiterándolo como responsabilidad del Secretario de Finanzas estatal, el Director de Finanzas municipal, o su equivalente del ente público correspondiente.

Para concluir, es de precisarse que esta iniciativa no representa una afectación significativa al presupuesto público, y, sin embargo, sí abona en pro de la rendición de cuentas y de la transparencia, así como de la sostenibilidad de la deuda pública, por lo que estando facultado el Congreso del Estado para expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 8 fracción I y se agrega un último párrafo, 9 agregando un último párrafo, 25 fracción I y se agrega un último párrafo, 26 agregando un último párrafo y se adiciona un artículo 54, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

## **LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 8.-** Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Congreso del Estado, el ejecutivo del Estado, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin autorización del Congreso del Estado de Tabasco, conforme a lo siguiente:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, según corresponda, sin incluir el Financiamiento Neto, ni los Ingresos de



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



**Libre Disposición afectados como fuente directa del pago y las transferencias federales etiquetadas, durante el ejercicio fiscal de que se trate;**

- II. ...
- III. ...
- IV. ...

...

....

**En dichos informes, deberá incluir las Notas a los Estados Financieros pertinentes y suficientes para explicar las causas que dieron origen a la insuficiencia de liquidez temporal.**

Artículo 9.- ...

...

**Así mismo, se deberá mantener constante o decreciente la relación de deuda respecto del Producto Interno Bruto Estatal, por lo menos durante los cinco años posteriores al ejercicio fiscal que se presupuesta.**

Artículo 25.- Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo, sin autorización del Congreso del Estado de Tabasco, conforme a lo siguiente:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, según corresponda, sin incluir el Financiamiento Neto, **ni los Ingresos de Libre Disposición afectados como fuente directa del pago y las transferencias federales etiquetadas, durante el ejercicio fiscal de que se trate;**

- II. ...
- III. ...
- IV. ...

...



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*



....

**En dichos informes, deberá incluir las Notas a los Estados Financieros pertinentes y suficientes para explicar las causas que dieron origen a la insuficiencia de liquidez temporal.**

Artículo 26.- ...

....

**Así mismo, se deberá mantener constante o decreciente la relación de deuda respecto del Producto Interno Bruto Estatal, por lo menos durante los cinco años posteriores al ejercicio fiscal que se presupuesta.**

**Artículo 54.- El Secretario de Finanzas del gobierno del Estado, el Director de Finanzas municipal, el Tesorero o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de vigilar que los instrumentos jurídicos relativos celebrados a la obligación contraída, sean publicados en su página oficial de internet, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único y de la inclusión de las Notas respectivas a los Estados Financieros correspondientes.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el correspondiente Decreto.

**Atentamente  
"Amor, Justicia y Libertad"**

**Diputada Hilda Santos Padrón  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PVEM**